

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación De Cuota De Alimentos

Demandante: Yunis Miryam Quintana Nieves.

Demandado: Hernán Alonso Cuello García

Radicado: 20001-3110-002-2023-00347-00

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se verifica que la parte actora agoto en debida forma el trámite de la notificación al extremo demandado, y se evidencia que el demandado HERNÁN ALONSO CUELLO GARCÍA se notificó personalmente de la demanda el día 14 de noviembre de 2023, y dentro del término de traslado a través de apoderado judicial contestó la demanda. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Registros Civil de nacimiento de MARTIN CUELLO QUINTANA
- Cedula de ciudadanía de YUNIS QUINTANA NIEVES.
- Cedula de ciudadanía de HERNÁN ALONSO CUELLO GARCIA.
- Acta de No acuerdo conciliatorio de fecha 1 de marzo de 2023.
- Constancia de estudio de MARTIN CUELLO QUINTANA.
- Certificación de afiliación a salud de MARTIN CUELLO QUINTANA.
- Constancias de gastos (copia facturas –contrato de arrendamiento de vivienda– pagos educativos – vestuario- alimentos.)
- Copias de la Denuncia penal identifica con radicado 200016001075202251607 de la FISCALIA 33 CAIVAS.

PRUEBAS DE OFICIOS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En atención a la solicitud de la parte demandante de oficiar al banco BBVA DE COLOMBIA, al banco BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA Y EFECTIVO LTDA (EFECTY), para que certifiquen y alleguen al despacho extractos de ingresos del señor HERNAN ALONSO CUELLO GARCIA, con el objeto de que logre demostrar la capacidad económica del demandado para efectos de fijar cuota alimentaria a favor del menor de edad con iniciales M.C.Q. Esta titular al revisar el expediente digital, advierte que no existe



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

prueba siquiera sumaria de que la parte actora haya solicitado directamente, o a través de derecho de petición tales certificaciones a las entidades bancarias citadas; Por lo que el despacho se abstendrá de decretar dicha prueba, de conformidad con lo contemplado en el artículo 173 Inciso 2 del C.G.P. en el cual reza: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 12 del expediente digital. Los cuales se relacionan a continuación.

- Certificado laboral de HERNAN ALONSO CUELLO GARCIA expedido por la empresa EQUIMAD DEL CESAR S.A.S.
- Dos Extractos bancarios del Banco BBVA con fecha de corte 30/09/2023 y 31/10/2023.
- Dos certificados del Crédito Hipotecario con el Banco BBVA a nombre del señor HERNAN ALONSO CUELLO GARCIA, con fechas de corte 17/10/2023 y 17/11/2023.
- Cuatro desprendibles de pagos Nomina expedido por la empresa EQUIMAD DEL CESAR S.A.S, de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023.
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 7/03/2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 52499651686 a nombre de la señora DANIELA FONTALVO – SECRETARIA DEL COLEGIO donde estudia el menor M.C.Q., de fecha 16/04/2023 por valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 52499651686 a nombre de la señora DANIELA FONTALVO – SECRETARIA DEL COLEGIO donde estudia el menor M.C.Q., de fecha 17/04/2023 por valor de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 1/06/2023 por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 25/06/2023 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 5/07/2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 7/07/2023 por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 14/07/2023 por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000).



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 4/08/2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 13006075112 a nombre de la señora EMMY CAMARGO – PROFESORA DEL COLEGIO donde estudia el menor M.C.Q., de fecha 18/08/2023 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 52499651686 a nombre de la señora DANIELA FONTALVO – SECRETARIA DEL COLEGIO donde estudia el menor M.C.Q., de fecha 27/08/2023 por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 1/09/2023 por valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 4/09/2023 por valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 5/10/2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)
- Comprobante de consignación a través de la plataforma NEQUI No 3133350518 a nombre DANIELA FONTALVO – SECRETARIA DEL COLEGIO, de fecha 29/10/2023 por valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- Comprobante de transferencia Bancolombia a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor M.C.Q., de fecha 4/11/2023 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).
- Factura de venta No 2691, de fecha 28/05/2023 expedida por el almacén VARIEDADES ANGELA, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000) por compra de una BICICETA GW # 16, para el niño M.C.Q.
- Factura de venta No 7143, de fecha 08/09/2023 expedida por el almacén ELECTROMAX, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$940.000) por compra de una TABLET SAMSUNG GALAXY TAB A8, para el niño M.C.Q.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora YUNIS MIRYAM QUINTANA NIEVES, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE: En cuanto a la solicitud de oficiar a Bancolombia para que remitan al despacho extracto bancario donde consten los pagos de la cuota de alimentos de los meses de abril, mayo y junio, realizados a la cuenta de ahorros No 19707296367 a nombre del menor de edad con iniciales M.C.Q. Esta titular al revisar el expediente digital, advierte que no existe prueba siquiera sumaria que indique que la parte demandada haya solicitado directamente, o a través de derecho de petición dicho documento a la entidad bancaria Bancolombia; Por lo que el despacho negara el decreto de dicha prueba, de conformidad con lo contemplado en el artículo 173 Inciso 2 del C.G.P. en el cual reza: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente''.

PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO:

Ahora en cuanto a la solicitud realizada por la parte demandante y por la Delegada del Ministerio Público, el despacho accederá a dicha petición y ordena Oficiar a la empresa EQUIMAD DEL CESAR ubicada en la dirección transversal 1D este 8 -13 Barrio Luis Carlos Galán en la Jagua de Ibirico – Cesar, con celular 3126601565–3106411880, para que remitan con destino a este proceso certificado laboral vigente indicando salario y prestaciones legales y extralegales devengadas por él demandado HERNAN ALONSO CUELLO GARCIA. **OFICIESE EN TAL SENTIDO.**

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR JAVIER ROSADO QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.065.589.659 y T.P. No. 367366 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado señor HERNAN ALONSO CUELLO GARCIA, en los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

4.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

4.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

4.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f27d05b7d004f5eea51138bdaef9e302c3a48dec86d1934efcf7227a5ba7706**

Documento generado en 05/02/2024 06:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>